

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 8 de agosto de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera a cabalidad con lo requerido. Provea.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL UMH
demandantes	EVELIO ANTONIO CAICEDO MENA
Demandado	HEREDEROS DE LUZ HERMENCIA RAMIREZ GUERRERO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00358 00
Interlocutorio	Nº699
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado a cabalidad los requisitos exigidos

El señor EVELIO ANTONIO CAICEDO MENA promovió demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO en contra de los HEREDEROS DE LUZ HERMENCIA RAMIREZ GUERRERO.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede esta dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos está la demanda en

forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., a los cuales hay que agregar, porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido, el ejercicio válido de la acción, la cual debe ser examinada, desde el auto admisorio de la demanda en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la parte demandante debía subsanar, siendo uno de ellos el siguiente:

TERCERO. – Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente al abogado designado por la demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Se advierte que el correo que se inscriba debe ser el que figure en el poder otorgado.

CUARTO. – En forma simultánea al cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales anteriores, enviará copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada (en caso de contar con él), en la que se evidencie uno a uno los documentos enviados (Art. 6 ley 2213 de 2022), así como que tuvo acceso al mensaje. Y de no cumplir con lo anteriormente ordenado, se allegará el soporte del envío físico de aquellos debidamente cotejados a la dirección física.

Pese a haberse exigido como requisito de inadmisión la inscripción del correo electrónico del abogado que figura en el poder otorgado, en el Registro Nacional de Abogados, y de que en la subsanación de requisitos afirman aportar el certificado que así lo prueba, no se observa que con el escrito de subsanación se haya aportado dicho documento; además, verificado nuevamente en el SIRNA, no se encuentra tal inscripción como a continuación se ilustra:

INICIO A RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normatividad

Requisitos para Trámites

Gaceta

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:
ABOGADO

Número de Cédula:

Tarjeta/Carné/Licencia:

Nombres:

Tipo de Cédula:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Apellidos:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CORDOBA CUESTA	OTONIEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	11787921	245362

1 - 1 de 1 registros

INICIO A RAMA JUDICIAL

Iniciar Sesión



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normatividad

Requisitos para Trámites

Gaceta

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DILA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7921	245362	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

De otro lado, se observa que se allegan capturas de pantalla según las cuales la parte actora realizó el envío de la demanda a los demandados, pero, tales capturas no son legibles; además, no se allegó constancia del recibido de tales envíos.

Así las cosas, habrá lugar a rechazar la demanda por no subsanar los requisitos exigidos en su totalidad.

Como consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. Sin lugar a la devolución de anexos por tratarse de una demanda presentada por el correo institucional del despacho.

TERCERO. ARCHIVAR este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e73212f6b5a482fdf4548647eba4071c0921fdd8fe0e2971c4e46023c99c9b2**
Documento generado en 08/08/2023 10:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>